

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero [cuaderno principal]  
**Rad. Nro.** 1100131030242020019000  
**Demandante:** Sara Patricia Gutiérrez Arcey  
**Demandado:** Tribu Seis S.A.S.

En atención a la documental aportada por el apoderado actor<sup>1</sup>, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la persona demandada, se advierte que la misma no se tiene en cuenta toda vez que se confunden y mezclan las formas de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del estatuto procesal con la dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a reconocer personería a quien dice obrar como apoderado de Tribu Seis S.A.S. y resolver sobre los medios de defensa presentados en nombre de la aquella<sup>2</sup>, así como sobre el pronunciamiento hecho por parte de la demandante respecto a estos<sup>3</sup>, se requiere al abogado LESTER EDUARDO TAMAYO LÓPEZ para que allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el documento aportado como poder, junto al recurso de reposición contra el mandamiento de pago<sup>4</sup>, no fue acompañado del mensaje de datos a través del cual se confirió el mandato.

Respecto la solicitud de copias allegada mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022<sup>5</sup>, una vez trabada la litis en debida forma, se resolverá sobre la misma.

En lo relativo a solicitud de acceso al expediente realizada por Oscar Andrés Pinzón Campos, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal en donde conste la calidad que dice ostenta.<sup>6</sup>

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

DAJ

<sup>1</sup> 49ConstanciaNotificacion02.29.04., 50AnexoConstanciaNotificacion01.29.04., 51AnexoConstanciaNotificacion.37.29.04. y 52AnexoConstanciaNotificacion01.29.04.

<sup>2</sup> 53RecursoReposicion.16.29.04., 54AnexoRecursoReposicion.10.29.04. y 55ContestacionDemanda.19.10.05.

<sup>3</sup> 56PronciamientoExcepciones.86.25.05.

<sup>4</sup> Folio 5 PDF 53RecursoReposicion.16.29.04.

<sup>5</sup> 57SolicitudCopias.02.20.09.

<sup>6</sup> 60SolicitudLink.02.10.10.